



Corporación Autónoma Regional del Magdalena
- CORPAMAG -

RESOLUCIÓN No. 003358

01 OCT. 1996

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

El Director General de CORPAMAG en uso de las facultades legales que le confiere la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.613.092 expedida en Ciénaga, solicitó a CORPAMAG la expedición de una Licencia Ambiental en virtud de que es poseedor de una Licencia de Exploración y Explotación Minera No. 17800, conferida por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, mediante la Resolución No. 601015 de diciembre 14 de 1993, para efectuar la explotación técnica de un yacimiento de mármol, talco, dolomita y demás concesibles en el predio denominado "EL FUTURO", ubicado en área rural del municipio de Ciénaga, en la región conocida como El Espíritu Santo y el Cerro La Pedrera, entregando con su petición los documentos que se relacionaron en el Auto de fecha 15 de junio de 1995 mediante el cual se dispuso admitir la solicitud de Licencia Ambiental Única, y la publicación del aviso de prensa de que trata el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el cual fue publicado el día 23 de agosto de 1995 en el Diario El Informador, sin que hasta la fecha persona alguna haya manifestado oposición al proyecto para el cual fue solicitada la licencia, ni tampoco participación en el trámite de obtención de la misma.

Que CORPAMAG efectuó una visita de inspección ocular al predio de que trata la petición mencionada, y con fundamentos en las observaciones del terreno, determinó a través de la Subdirección de Gestión Ambiental los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue entregado el día 8 de mayo de 1996 a la Oficina Jurídica de la Corporación junto con otra serie de documentos relativos a los permisos y licencia otorgada para la explotación minera por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, los cuales fueron relacionados y admitidos mediante Auto No. 231 de mayo 13 del mismo año, en el cual se dispuso la evaluación por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental.

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA:

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

Que el día 2 de septiembre de 1996, mediante Oficio No. 20602 de agosto 22 la Secretaría Legal de Minas del MINISTERIO DE MINA Y ENERGÍA remite a CORPAMAG copia de la Resolución No.700871 de 29 de julio de 1996, con la cual se considera fracasada la etapa conciliatoria ante dicho ministerio en el trámite de legalización de pequeña minería de hecho No. 18883 y en virtud de ello ordena rechazar tal solicitud y cerrar definitivamente los trabajos de explotación ilegales que adelanta el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER y demás personas que no tengan título en el área de la solicitud No. 1883, comisionando a la Alcaldía de Ciénaga para efectos de dar cumplimiento a tal disposición.

Que el día 3 de septiembre de 1996 la Subdirección de Gestión Ambiental entregó a la Oficina Jurídica el informe de evaluación de proyecto de pequeña minería del señor LUIS ALFONSO TETE SAMPER, cuyo contenido es el siguiente:

"ESTUDIOS DE ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo ordenado por auto emanado de la dirección general de CORPAMAG, durante los días 3 al 11 de octubre de 1995 a partir de las 8:00 a.m. se practicaron las diligencias de visita ocular al predio denominado "El Futuro", ubicado en el noreste del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, visitas éstas que contaron la presencia de funcionarios del ministerio de mina. El objetivo de dichas diligencias estuvo encaminada a verificar sobre el terreno las actividades de minería que venían desarrollándose en el sector del cerro la pedrera, determinar así mismo a qué tipo de minería correspondía las explotaciones realizadas y con base en dicha información de campo fijar los términos de referencia a formular a los interesados a fin de la elaboración de los estudios ambientales correspondientes.

Durante dicha visita no se presentaron oposiciones ni verbales ni escritas y así mismo se determinó que dichos proyectos que se adelantan en el sector no requieren de diagnóstico ambiental de alternativa, debiendo por lo tanto fijarse los términos de referencia específicos para los proyectos en mención.

Una vez fijados los términos de referencia le fueron comunicados al Sr. LUIS TETE SAMPER mediante oficio de fecha diciembre 20 de 1995 suscrito por el doctor Alfonso Escobar Nieves.

En fecha mayo 9 de 1996 el señor LUIS TETE SAMPER presentó ante CORPAMAG el estudio ambiental correspondiente acorde con los términos de referencia fijados por esta corporación, anexando la documentación requerida y pide por lo tanto que sea evaluado dicho documento a fin de acceder a la licencia ambiental única que solicita.

Mediante oficio del 2 de julio de 1996, se le solicitó a los peticionarios entregar la información técnica del estudio geológico correspondiente a la explotación.

Mediante oficio del día 17 de julio de 1996, el consultor ambiental entrega a esta oficina la documentación solicitada.

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

Este estudio se encuentra enmarcado en el predio EL FUTURO y fue presentado por un grupo de mineros de hecho en forma individual. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 29 del Capítulo V del Decreto 1753 del 3 de agosto de 1994, Licencias Ambientales, que dice: El Estudio de Impacto Ambiental para pequeña minería podrá ser individual, colectivo o regional. En todo caso la Licencia Ambiental se otorgará de manera individual y será sometida a las obligaciones contenidas en ellas.

La Subdirección de Gestión Ambiental, a través del suscrito, después de evaluar la información aportada por el peticionario concluye lo siguiente:

El área del proyecto presenta una topografía abrupta de alta pendiente, la cual hace parte del pie de monte de la Sierra Nevada de Santa Marta.

La geomorfología de esta área está influenciada por formaciones de alta pendiente, las cuales se encuentran al norte, sur y oriente.

El proceso regulador del paisaje que sobresale es la erosión pluvial, aunque también modela el paisaje la deposición de materiales en las zonas de baja pendiente y procesos erosivos por acción eólica.

CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS DEL ÁREA DE PROYECTO

El área de interés presenta suelos constituidos por terrazas pleistocénicas con una capa impermeable que oscila entre los 0.2 y 1.5 metros. El sitio en donde se ubica el yacimiento es de drenaje pobre con capa vegetal poco profunda.

Por tratarse de suelos rocosos, de fuerte pendiente y fácil erosión los inhabilita para toda actividad agrícola, teniendo vocación minera.

La geología del área esta conformada por rocas Metamórficas y la zona está construida por pendientes y depósitos poco o nada consolidados del cuaternario.

El área geológica en donde se encuentra ubicada la zona de interés minero se caracteriza por presentar una topografía montañosa y este segmento no lo constituye una sola estructura, sino que se divide en varias ramas subparalelas, entre las cuales hubo desplazamientos verticales escalonados. Según Irving, las rocas metamórficas de las cercanías a Ciénaga con el apoyo en la petrografía de los anfíboles, puede dividirse en tres diferentes zonas metamórficas; ellas son en grado ascendente "actinolita" verde clara o azul verdosa; parte superior de los esquistos verdes, la zona 2 hornblenda verde castaño inferior de la fase anfibiólítica y la zona 3 hornblenda de color castaño intenso, de la parte media de la fase anfibiólítica.

Los caracteres petrográficos estructurales y radiométricos de estos esquistos indican que ellos hacen parte de una zona arqueada de rocas mesozoicas metamorfoseadas.

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

Algunos diques de talco, se presentan en forma masiva y compacta, con una composición cercana a la del mineral puro y las impurezas corresponden a óxidos de hierro, calcio y aluminio. Como consecuencia de la conformación, las montañas de esta zona presentan alto índice de estabilidad por lo cual no se presentan o no se observaron ningún tipo de fallas geológicas, en el área de influencia minera.

La explotación se pretende realizar en inmediaciones del municipio de Ciénaga en la intersección de las vías Troncal del Caribe que conducen a los municipios de Fundación y Ciénaga, en el predio denominado "El Futuro".

El sitio de interés se encuentra ubicado a 24 km. del municipio de Santa Marta y a 3 Km. de la cabecera municipal de Ciénaga.

El área de interés se puede ubicar entre las coordenadas:

NORTE	ESTE
1707537.998	986979.992
1707187.998	987429.992
1707187.998	987429.992
1707537.998	986979.992

La zona de interés fue escogida, por presentar características primordiales en el aspecto minero, en razón al tipo de roca que se encontró en el sector, debido a la dureza y resistencia al desgaste que ésta presenta, así mismo la lejanía del sector periférico de dicha actividad.

MÉTODOS DE EXPLOTACIÓN

El señor LUIS TETE SAMPER, pretende desarrollar su proyecto minero durante un periodo de diez (10) años, en los cuales se ejecutarán labores de minería, como arranque, transporte, beneficio y la restauración morfológica de la zona explotada.

El área del predio "El Futuro" tiene una extensión de 140 hás., de las cuales 40 hás. serán utilizadas para desarrollar la extracción minera: el volumen total de la reserva se estima en 480.000 m³ para un periodo de explotación de 10 años.

De la anterior reserva el presente proyecto le corresponde explotar un volumen de la reserva para el área de 10 has a explotar se estima en el orden de los 120.000 m³, con un periodo de explotación estimado a 10 años, lo que representa un volumen anual de 12.000 m³.

El material a extraer corresponde a rocas cálcicas y dolomíticas, que luego de su explotación serán utilizadas como materia prima en diferentes procesos.

2000

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

Una vez seleccionada el área a explotar, se procede a la adecuación del terreno mediante el descapote; operación esta que se realiza mediante el empleo de un bulldozer. Luego con la utilización de los explosivos se procede al desprendimiento del material, seguidamente con el empleo del bulldozer y la retroexcavadora se separa el material pétreo para su fragmentación primaria con el empleo de martillos neumáticos, monas y barretones. Posteriormente el material se preclasifica y con el empleo de un cargador frontal es transportado mediante volleos a los diferentes puntos de beneficio.

La explotación que se pretende realizar es de excavación a cielo abierto, en capas horizontales por el sistema de banco dentro del área predeterminada que consiste en la excavación, tratamiento, cargue y transporte de material desde el área de explotación hasta el sitio de beneficio.

La explotación se inicia realizando pequeñas perforaciones en el cerro formando una red en donde se coloca dinamita que al explotar desprende la roca del cerro. Posteriormente el material tumbado es partido según el tamaño del mismo con mona o dinamita en bajas concentraciones; luego se separa mediante el empleo de una retroexcavadora que lo clasifica según su tamaño y lo almacena para su posterior traslado a las plantas de Barranquilla, Ciénaga y Santa María, para el respectivo proceso.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ESTUDIO

Para la evaluación ambiental del proyecto se empleó en método matricial mediante las cuales se relacionaron las diferentes actividades del proyecto estableciendo sus causas y efectos, lo que condujo a la valoración de los impactos estimados y planteando las conclusiones y recomendaciones al respecto. De manera general se deduce según dichas matrices que los componentes del medio que pueden alterarse por las actividades del proyecto son: el aire, el suelo, la geomorfología, la vegetación, el hombre y el paisaje entre otros, con base en lo anterior se formula un Plan de Manejo Ambiental para hacer más eficiente la operación, minimizar los impactos y preservar las condiciones ambientales del área. El Plan contempla las medidas de prevención, mitigación, control y seguimiento.

Al estudio se adjunta un cuadro que incluye los costos de la gestión ambiental y el Cronograma de Ejecución. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se emite el siguiente concepto:

CONCEPTO

ES VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al proyecto de explotación minera de materiales cálcicos, dolomíticos y otros concesibles, a realizar por el señor LUIS TETE SAMPER en el predio "El Futuro" municipio de Ciénaga.

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA:

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

No obstante lo anteriormente expuesto a efecto de complementar las medidas de manejo y propuestas, el beneficiario del proyecto debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

LUIS TETE SAMPER en su condición de persona responsable de la explotación de la mina deberá fortalecer su capacidad empresarial para garantizar la implementación del Plan de Manejo propuesto. Tendrá además la responsabilidad de realizar las siguientes acciones:

- Contratación de una INTERVENTORA AMBIENTAL la cual tendrá como objetivo garantizar el cumplimiento de las medidas de control propuestas e informes de la gestión ambiental desarrollada por el proyecto. En consecuencia, se recomienda definir los términos de contratación con base en los lineamientos de este estudio.
- Presentar a la Corporación informes trimestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que desarrollen de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.
- Dar cumplimiento a las medidas y al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental conformado además por las obligaciones impuestas en este concepto y las que resulten de la operación del proyecto que ocasionen impactos negativos sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. La Empresa se ceñirá para la ejecución de las obras al Plan de Manejo Ambiental, e introducirá en lo posible los cambios técnicos requeridos que garanticen la mitigación y control de los efectos ambientales relacionados y los no previstos, de conformidad con su nivel de importancia. Los ajustes en las condiciones técnicas y/o el diseño detallado de las medidas de control ambiental correrán a cargo del operador y serán autorizados por CORPAMAG y supervisadas por la interventoría ambiental que se disponga para el proyecto.

Igualmente se presentan a continuación el conjunto de normas y guías que deben ser de obligatorio cumplimiento tanto por el contratista (LUIS TETE SAMPER), sus empleados y los funcionarios encargados de las labores de dirección y operación del proyecto:

1. Todas las normas o medidas de protección ambiental indicadas en el Plan de Manejo serán incorporadas en las especificaciones de operación del proyecto.
2. El contratista (LUIS TETE SAMPER), debe procurar reducir el menor impacto durante la operación, en los suelos, cursos de agua, calidad del aire, vegetación primaria y especies faunísticas, de acuerdo con lo estipulado en el presente concepto. El contratista (LUIS TETE SAMPER), por tanto instruirá a los operadores de sus equipos para que durante las labores de corte del terreno, bajo ninguna circunstancia derriben las especies arbóreas superiores.
3. Toda contravención o acciones de personas, bien que habitan o trabajan en la obra y que originen daños ambientales no previstos, deberán ser de conocimiento inmediato

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

- de CORPAMAG para que determine las medidas correctivas que consideren necesarias. El contratista (LUIS TETE SAMPER) será responsable de efectuar las acciones correctivas apropiadas, a su costo. El incumplimiento de las medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.
4. Los daños a terceros causados por incumplimiento de estas normas son responsabilidad del contratista (LUIS TETE SAMPER), quién deberá remediarlos a su costo.
 5. Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso, para lo cual tiene un plazo de 60 días.
 6. Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas y en general las dispuestas en la Resolución 541 de 1994, que regula el transporte y disposición final de escombros y material de excavación:
 - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección para evitar la caída de material, especialmente en las vías externas, a la fuente.
 - La condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
 7. La disposición de todos los desechos líquidos y sólidos generados por el proyecto deberá hacerse apropiadamente y de acuerdo con las leyes pertinentes. El campamento deberá estar provisto de letrinas o pozos de absorción según las condiciones del suelo. Los desechos sólidos deberán ser dispuestos en un sitio adecuado aprobado por CORPAMAG.
 8. El personal del proyecto no podrá realizar actividades de caza en el área del proyecto y zonas anexas.
 9. Será responsabilidad del contratista (LUIS TETE SAMPER), el evitar al máximo eventos de contaminación acuática, erosión e incendio de pastizales, rastrojos o bosques. Si esto ocurriese se deberán implementar medidas de control específicas para limitar la extensión del problema y será obligación de informar a CORPAMAG, la ocurrencia de uno de estos eventos.
 10. Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe proveer los medios necesarios para tal fin.
 11. El contratista (LUIS TETE SAMPER), debe mantener en buen estado de funcionamiento toda su maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos, cursos de agua, aire, vegetación y fauna.
 12. Ubicar el tanque de combustible alejada de campamentos sobre suelo cemento y construir un dique perimetral capacidad de contención igual a 1.1 veces la capacidad del tanque previsto y colocar techo para evitar contaminación de agua lluvia.
 13. Antes de iniciar la adecuación del terreno, el contratista (LUIS TETE SAMPER), debe asegurar que la destrucción o tala de vegetación sea la mínima para realizar el trabajo, previo conocimiento de CORPAMAG.
 14. Si por alguna circunstancia en la etapa de operación han de efectuarse quemas, estas sólo podrán ser realizadas con previo concepto de CORPAMAG al tenor de lo

RESOLUCIÓN No. .

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

- establecido en el Decreto 948 de 1995, referido a la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
15. LUIS TETE SAMPER debe implementar las obras de drenaje y de control de sedimentos propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y las que sean requeridas al interior como en el perímetro de la explotación minera para garantizar la adecuada circulación y evacuación de las aguas de escorrentía con el fin de evitar y controlar escurrimientos de materiales y sedimentos.
 16. LUIS TETE SAMPER reconstruirá las geoformas afectadas durante el proceso de excavación y extracción de materiales, limpiará la zona de operaciones y aplicará una revegetalización adecuada mediante empradización o con vegetación nativa, de acuerdo a las indicaciones establecida en el Plan de Revegetalización del Plan de Manejo Ambiental propuesto.
 17. El programa de Recuperación Geomorfológica debe cumplir entre los planes específicos el Plan de Revegetación, Movimiento de Tierra, Construcción de Obras de Drenaje, Control de Sedimentos. Esta recuperación estará sujeta al cuadro que se encuentra en los anexos que se llama Recuperación Geomorfológica.
 18. Se anexa el documento Proyecto de Explotación Minera de Materiales cálcicos y dolomíticos en el predio EL FUTURO (Municipio de Ciénaga, Magdalena) presentado al Ministerio del Minas por el peticionario.

COSTO DEL MANEJO AMBIENTAL PARA FIJAR MONTO DE PÓLIZA

De acuerdo a la información referida al costo del plan de manejo contenida en el estudio presentado por el peticionario, se tiene que el costo anual de éste es de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$15.190.907.00). El artículo 4o. del Decreto 1753 de 1994, tratando de las garantías en actividades de minería a cielo abierto deberá constituir a favor de la autoridad ambiental competente una póliza de garantía de cumplimiento equivalente, como máximo al 30% del costo anual de las obras de recuperación morfológica. Se sugiere solicitar póliza de cumplimiento que debe ser renovada anualmente durante la vida del proyecto sobre un monto inicial de \$4.557.872,1. Se tomó como base el cuadro "Relación de Actividades Anuales del Plan de Manejo Ambiental y sus Costos".

PERMISOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL ACTO ADMINISTRATIVO

El estudio de impacto ambiental presentado por el solicitante señala que la ingeniería del proyecto de explotación minera no contempla vertimientos líquidos residuales. Igualmente la vivienda que sirve de campamento a los obreros esta dotada de su sistema de poza séptica rural.

En cuanto a emisiones de material particulado (polvillos), el Plan de Manejo presentado por el peticionario contempla las medidas de mitigación y control para posibles emisiones durante los cortes del terreno y acarreo del material hasta el área de almacenamiento, principalmente por medio de humectaciones y Plan de Revegetación con barreras perimetrales.

RESOLUCIÓN No.

003358

FECHA:

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

El agua a utilizar en las labores de humectación de vías y áreas de almacenamiento serán surtidas mediante un carrotanque que se aprovisionará de dicho líquido que tendrá como fuente el río Córdoba. Por lo anterior el dueño del proyecto o en su defecto el proveedor deberán obtener un permiso correspondiente ante la autoridad competente."

Que el Decreto 1753 de 1994, en su artículo 8 estipula las obras, proyectos y actividades que requieren de Licencia Ambiental para su ejecución, y la facultad de las Corporaciones Autónomas Regionales para conferirles en el área de su jurisdicción, indicando el numeral 1 las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte y depósito de los recursos naturales no renovables, realizadas en desarrollo de la mediana y pequeña minería, y tal como lo consigna el informe de evaluación efectuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, la actividad minera del que desarrollará el señor LUIS ALFONSO TETE SAMPER, corresponde a pequeña minería en un volumen de doce mil metros cúbicos (12.000 m³) anual, será pues CORPAMAG la autoridad ambiental competente para expedir la Licencia Ambiental con la cual el peticionario pueda ejecutar su actividad minera dentro de las obligaciones que se consignan en el presente acto administrativo.

Que el día 27 de septiembre de 1996, el señor LUIS A. TETE SAMPER entrega a CORPAMAG los siguientes documentos: Copia de la resolución No. 600201 de 11 de febrero de 1994, mediante la cual EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA le confiere por un término de diez (10) años la Licencia No. 13979 para la explotación de un yacimiento calcáreo en jurisdicción del municipio de Ciénaga, en un área de 27 hectáreas identificadas en el Registro Minero del 13 de marzo de 1991; copia del Certificado de Registro Minero de fecha 9 de marzo de 1994; la cual solo hasta esta fecha se ha tenido conocimiento por parte de CORPAMAG, por tanto no está amparada en el concepto técnico de viabilidad ambiental del proyecto minero de que trata el presente acto administrativo, copia autenticada de la Resolución No. 700711 de 17 de julio de 1995, por la cual el Ministerio de Minas y Energía le otorga la Licencia Ambiental No. 17800 para la explotación de un yacimiento de dolomita, mármol y talco, ubicado en jurisdicción de Ciénaga, cuya área corresponde a 14 hectáreas y 9.200 metros cuadrados comprendidos dentro de los linderos identificados en el Registro Minero de la División de Ingeniería y Proyecto de 9 de marzo de 1994, Copia del Recurso de Reposición presentado por el Sr. LUIS A. TETE SAMPER contra la Resolución No. 700871 de 29 de julio de 1996 emanada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA por medio de la cual se rechaza la solicitud de legalización de minería de hecho radicada bajo el No. 18883, ya relacionada en el presente acto administrativo, copia del oficio suscrito por él y dirigido a la alcaldía de Ciénaga el día 10 de septiembre del presente año mediante el cual aclara que la orden de suspensión de actividades mineras emanada del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA mediante la Resolución No. 700871 de julio 29 corresponde a la legalización de pequeña minería de hecho radicado bajo el No. 18883 y no a la actividad minera que ejerce amparado en la Resolución No. 17800 y 13979 otorgadas por dicho ministerio, tal como se ha relacionado en el presente acto administrativo.

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

Que teniendo en cuenta que el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER ha cumplido con los requisitos que determina la Ley 99 de 1993 y su decreto reglamentario 1753 de 1994, para obtener la Licencia Ambiental, además de que la solicitud de explotación minera de hecho, rechazada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución No. 700871 de 29 de julio de 1996, no corresponde al área explotada mediante la Resolución antes mencionada, y que éste es titular de la Licencia Minera No.17800, otorgada mediante la Resolución No. 70711 de julio 17 de 1995 por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, se procederá a expedir la Licencia Ambiental Única con la cual el interesado podrá efectuar su explotación en los términos y forma que se indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1753 de 1994, el Director General de CORPAMAG,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Conferir LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.613.092 expedida en Ciénaga, para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado EL FUTURO, ubicado en la región del Espíritu Santo y La Pedrera, jurisdicción del municipio de Ciénaga en el Departamento del Magdalena, durante un periodo de diez (10) años, durante los cuales podrá ejecutar labores de minería, como arranque, transporte, beneficio y la restauración morfológica de la zona explotada, área que se considera ambientalmente viable para los fines propuestos, por presentar características primordiales en el aspecto minero, en razón al tipo de roca que se encontró en el sector, debido a la dureza y resistencia al desgaste que ésta presenta, y que se encuentra amparada en la Licencia Minera No. 17800, conferida mediante la Resolución No. 700711 de 17 de julio de 1995 por el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. En virtud de lo anterior, al señor LUIS ALFONSO TETE SAMPER, solo podrá explotar únicamente un área de diez (10) hectáreas cuyo volumen se considera en el orden de los ciento veinte mil metros cúbicos (120.000 m³), en un periodo de explotación estimado en diez (10) años, lo que representa un volumen anual de doce mil metros cúbicos (12.000 m³) del total del área de reserva que ha sido estimada en 480.000 m³. La zona de explotación que ambientalmente se considera viable y que ampara el presente acto administrativo está definida por las siguientes coordenadas dentro del área total del lote de terreno conocido como EL FUTURO:

NORTE	ESTE
1707537.998	986979.992
1707187.998	987429.992
1707187.998	987429.992
1707537.998	986979.992

Dad ec

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

ARTÍCULO TERCERO. El señor LUIS TETE SAMPER, podrá ejercer la explotación minera de que trata el presente acto administrativo, cumpliendo las siguientes obligaciones:

1. Todas las normas o medidas de protección ambiental indicadas en el Plan de Manejo serán incorporadas en las especificaciones de operación del proyecto.
2. Reducir el menor impacto durante la operación, en los suelos, cursos de agua, calidad del aire, vegetación primaria y especies faunísticas, de acuerdo con lo estipulado en el concepto de evaluación que efectuó la Corporación, por tanto instruirá a los operadores de sus equipos para que durante las labores de corte del terreno, bajo ninguna circunstancia derriben las especies arbóreas superiores.
3. Toda contravención o acciones de personas, bien que habitan o trabajan en la obra y que originen daños ambientales no previstos, deberán ser de conocimiento inmediato de CORPAMAG para que determine las medidas correctivas que consideren necesarias. El señor LUIS TETE SAMPER será responsable de efectuar las acciones correctivas apropiadas, a su costo. El incumplimiento de las medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.
4. Los daños a terceros causados por incumplimiento de estas normas son responsabilidad del señor LUIS TETE SAMPER, quién deberá remediarlos a su costas.
5. Implementar un programa de señalización interna y en los sitios de acceso, para lo cual tiene un plazo de 60 días.
6. Los vehículos utilizados para las labores de transporte de material deben cumplir las siguientes normas y en general las dispuestas en la Resolución 541 de 1994, que regula el transporte y disposición final de escombros y material de excavación:
 - No podrán exceder velocidades de 40 km/h.
 - No deberán llevar material que superen la capacidad de vehículo y portar un sistema de cubrimiento y protección para evitar la caída de material, especialmente en las vías externas a la fuente.
 - La condiciones mecánicas de los vehículos deben estar dentro de los mejores requerimientos de seguridad.
7. La disposición de todos los desechos líquidos y sólidos generados por el proyecto deberá hacerse apropiadamente y de acuerdo con las leyes pertinentes. El campamento deberá estar provisto de letrinas o pozos de absorción según las condiciones del suelo. Los desechos sólidos deberán ser dispuestos en un sitio adecuado aprobado por CORPAMAG.
8. El personal del proyecto no podrá realizar actividades de caza en el área del proyecto y zonas anexas.
9. Será responsabilidad del señor LUIS TETE SAMPER, el evitar al máximo eventos de contaminación acuática, erosión e incendio de pastizales, rastrojos o bosques. Si esto ocurriese se deberán implementar medidas de control específicas para limitar la extensión del problema y será obligación de informar a CORPAMAG, la ocurrencia de uno de estos eventos.

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

10. Aceptar la designación de los funcionarios que la Corporación delegue para inspeccionar en cualquier momento las actividades del proyecto. El peticionario debe proveer los medios necesarios para tal fin.
11. El señor LUIS TETE SAMPER, debe mantener en buen estado de funcionamiento toda su maquinaria con el fin de evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos, cursos de agua, aire, vegetación y fauna.
12. Ubicar el tanque de combustible alejada de campamentos sobre suelo cemento y construir un dique perimetral capacidad de contención igual a 1.1 veces la capacidad del tanque previsto y colocar techo para evitar contaminación de agua lluvia.
13. Antes de iniciar la adecuación del terreno, el señor LUIS TETE SAMPER, debe asegurar que la destrucción o tala de vegetación sea la mínima para realizar el trabajo, previo conocimiento de CORPAMAG.
14. Si por alguna circunstancia en la etapa de operación han de efectuarse quemas, estas sólo podrán ser realizadas con previo concepto de CORPAMAG al tenor de lo establecido en el Decreto 948 de 1995, referido a la Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica.
15. LUIS TETE SAMPER debe implementar las obras de drenaje y de control de sedimentos propuestas en el Plan de Manejo Ambiental y las que sean requeridas al interior como en el perímetro de la explotación minera para garantizar la adecuada circulación y evacuación de las aguas de escorrentía con el fin de evitar y controlar escurrimientos de materiales y sedimentos.
16. LUIS TETE SAMPER reconstruirá las geoformas afectadas durante el proceso de excavación y extracción de materiales, limpiará la zona de operaciones y aplicará una revegetalización adecuada mediante empradización o con vegetación nativa, de acuerdo a las indicaciones establecida en el Plan de Revegetalización del Plan de Manejo Ambiental propuesto.
17. El programa de Recuperación Geomorfológica debe cumplir entre los planes específicos el Plan de Revegetación, Movimiento de Tierra, Construcción de Obras de Drenaje, Control de Sedimentos. Esta recuperación estará sujeta al cuadro que se encuentra en los anexos que se llama Recuperación Geomorfológica.

ARTICULO TERCERO. El señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, deberá para la ejecución de la explotación minera de que trata el presente acto administrativo, contratar una labor de INTERVENTORIA AMBIENTAL la cual tendrá como objetivo velar por el cumplimiento de las medidas de control propuestas a CORPAMAG y elaborar los informes de la gestión ambiental desarrollada por el proyecto. En consecuencia se podrá definir los términos de la contratación con base en los lineamientos del presente acto administrativo y los documentos que contienen el Estudio de Impacto Ambiental.

ARTICULO CUARTO. El señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, deberá presentar a CORPAMAG informes trimestrales de las acciones de control y monitoreo ambiental que se desarrollen durante la ejecución de la explotación minera, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

“Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado “EL FUTURO” en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena”.

ARTICULO QUINTO. El señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER deberá dar cumplimiento a las medidas y al cronograma establecido en el Plan de Manejo Ambiental conformado además por las obligaciones impuestas en este concepto y las que resulten de la operación del proyecto que ocasionen impactos negativos sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables. La Empresa se ceñirá para la ejecución de las obras al Plan de Manejo Ambiental, e introducirá en lo posible los cambios técnicos requeridos que garanticen la mitigación y control de los efectos ambientales relacionados y los no previstos, de conformidad con su nivel de importancia. Los ajustes en las condiciones técnicas y/o el diseño detallado de las medidas de control ambiental correrán a cargo del operador y serán autorizados por CORPAMAG y supervisadas por la interventoría ambiental que se disponga para el proyecto.

ARTICULO SEXTO. El señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar la explotación minera que ambientalmente se declara viable, por medio del presente acto administrativo, deberá obtener de la alcaldía del municipio de Ciénaga, la autorización correspondiente para el uso autorizado por el Ministerio de Minas y Energía del suelo donde se efectuará la actividad correspondiente, en razón a que el suelo explotado es baldío de la Nación y a que durante el trámite de obtención de la Licencia Ambiental, no demostró tener titularidad del mismo.

ARTICULO SÉPTIMO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 1753 de 1994, el señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER deberá suscribir una póliza equivalente al treinta por ciento (30%) del valor anual de Plan de Manejo Ambiental, en el cual está incluida la recuperación morfológica del área explotada, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, y amparar los daños que la explotación pueda producir al medio ambiente, por el término de diez (10) años y dos (2) años más, la cual deberá reajustarse anualmente, en un porcentaje igual al índice de aumento de precios al consumidor decretado por el gobierno para cada período anual. El valor de la suscripción inicial de ésta será de \$4.557.872, que es el mismo que aparece en la parte motiva del presente acto administrativo, en el concepto técnico de viabilidad ambiental.

El original de la póliza deberá ser entregado a CORPAMAG, para su respectiva aprobación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO. Para la explotación minera de que trata el presente acto administrativo, su beneficiario, deberá efectuar el tratamiento de las aguas residuales domésticas conforme a lo estipulado en el Plan de Manejo Ambiental, mediante el sistema de poza séptica rural, ejerciendo los controles a que haya lugar por su cuenta e informando a CORPAMAG cualquier cambio respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas o cualquier imprevisto originado por el manejo de éstas.

(E)

"Por medio de la cual se concede una LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER para efectuar explotación de pequeña minería en el predio denominado "EL FUTURO" en el municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena".

ARTICULO NOVENO. La regulación de material particulado (polvillo), deberá ser efectuada conforme a las indicaciones contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, evaluado por CORPAMAG, con el objeto de evitar posibles emisiones atmosféricas durante los cortes de terreno y acarreo de material hasta el área de almacenamiento, por lo cual deberá efectuarse constantemente humectación del material e implementar el Plan de Revegetación con barreras perimetrales al área de explotación. Para la compra de agua a utilizar en la labor de humectación, el proveedor deberá contar con el correspondiente permiso de la autoridad competente.

ARTICULO DÉCIMO. Toda la documentación contenida en los documentos titulados ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL E INFORME TÉCNICO DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DE MATERIALES CALCICOS Y DOMILITICOS EN EL PREDIO "EL FUTURO" (Municipio de Ciénaga) correspondiente al señor LUIS ALBERTO TETE SAMPER, y demás documentos entregados por éste a CORPAMAG para el trámite de obtención de Licencia Ambiental Única, son de estricto cumplimiento y obligación para la explotación minera que se consideró viable luego de la evaluación de los mismos, por tanto se constituyen en fuente de verificación de las obligaciones a cumplir de su parte o de las personas que éste delegue para los fines propuestos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La licencia ambiental que por medio del presente acto administrativo, no da derecho de explotación por si solo al beneficiario de la misma, quien para tales efectos deberá contar con los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones que corresponden por las respectivas autoridades. Tampoco autoriza la utilización de recursos naturales renovables, para lo cual deberá solicitar permisos de aprovechamiento, movilización o explotación en caso de requerirlo, según las necesidades en el avance del proyecto.

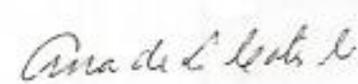
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente acto administrativo comienza a regir una vez sea aprobada la póliza de garantía de cumplimiento de que trata el artículo séptimo.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mismo ante la Dirección General.

01 OCT. 1996

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO SÁNCHEZ MORENO
Director General


ANA DE LOURDES COTES C.
Jefe de Oficina Jurídica

